

desde luego que S. M. se diera a probar este proyecto, y todas
 las circunstancias. Para esto teniendo presente q. por varios R.
 Resoluciones tiene el Cavallero Comend. de la Prov. ant. q. p. permisión
 y aproba las delos Pueblos, y que como Rey de Caminos nombrado tan
 por el R. y no. tiene para autorizar las de mayorazgo particulares
 que franguean las señerías y posesiones para esta grande obra, tener
 forma debe, mas segura, y mas decorosa el que S. M. p. medio del R. S.
 deo con el Ayuntamiento a cada una de las dhas. a pedir nombre el
 tanto que sea congruo, el qual por el combinado las partes interesadas
 o alguna con lo que nombraren ellas, proceda a indemnizar a los Interesados
 del valor de terreno, y perfuicio que les acarrean el nuevo Camino Real. Cele
 brados q. v. q. quiera resolverlo asi, pero si p. p. p. como dize en
 y que se valere para estas sentencias de algun tanto de la Jurisdicción, no
 pueden los duplicantes meter de hacer presente a S. M. que tiene consider
 inconvenientes esta practica que es muy dificultoso el que en el camino
 interesados, no comprendan alguno o alg. que tengan Concellos, o algun
 interese con el tanto, y que se meta todo y se prevenga los recursos de
 fuerza con remate a S. M. Comend. R. S. con mas breves, lo determinara
 mesor, y no otro quedaremos con la satisfaccion de haver expuesto, an
 tes de salir, y ahora p. escrito mio modo de pensar, del qual y de la
 resolución que S. M. tomare, duplicamos a S. M. para mandarnos dar una
 copia disponiendo sin reserva del filial respeto, y sin aterra. con que que
 dan a la dispos. de S. M. = D. Diego Ignacio Camojayozaga = D. Miguel J. P.
 Cedano y Zumalave

Concedido el Ayuntamiento del contenido del memo. precedente, y habiendose
 conferenciado largamente sobre el: acordó nombrar y nombró por tales
 para las sentencias q. expresa el memorial precedente =
 conferenciado largamente sobre el: acordó nombrar y nombró por tales
 para las sentencias de los terrenos que ocupa el nuevo Camino Real de
 Coches en Jurisdicción de la Villa de Naviera Ignacio de Cereveanu
 Otro de obra del Colegio de Loyola y tanto aprobado por la mucha
 satisfaccion que este dizeo tiene, por su Satisfaccion, y Justicia proce
 der

Este día se presentaron al Ayuntamiento las dos Declaraciones, y mem.
 Declar. de terrenos sobre siguientes = Damos por Juan. Nav. de Arizavaleta, y Juan Andres de
 los terrenos litigiosos de Laturáin vecinos, a saber, dho Arizavaleta de la Villa de Navarra, y
 dho Laturáin de la de Eybar, tanto aprobado y nombrado, es, a saber,
 y el dho Arizavaleta por los R. S. de la Just. y Regimiento de Navarra, y
 y el dho Juan Andres de Laturáin de parte de Miguel An. de Navaral
 Ocho, para ver y reconocer unas partidas de montes en el camino
 llamado de Enacurizaga, y Achotequí Aizón de la Jurisdicción de
 Estadha. de Navarra, y son entre las Carrias de Navaral Ocho, y
 Aranguren, y habiendo no pasado a los dho terrenos despues de
 haver visto dos Escrituras de Navas, la una de fecha de veinte y ocho de
 mes de sep. de 1540, y la otra de fecha de veinte y ocho de
 de 1540, y como seiscientos treinta y seis, que así dice Francisco de
 Roma Salazar, deplamación de veinte y tres pies (o Robles de la medida
 regular en tierra comunal, y en el dho camino de Enacurizaga
 que es tanto a la dha Casa de Aranguren, hecho a favor de Juan de
 Achotequí, y la otra otorgada por el mismo Juan de Achotequí

nueva dirección de Caminos, selade en forma de
equivalencia en paxage enque à v.s. ni à sus vecinos
no resulta perjuicio: Que es quanto el duplicante pue-
de y debe exponer à v.s. de una distribuida pedada es-
pera buen éxito en su peticion. De v.s. hizo rendir

Acuerdo en las
delo cont. en el
mem. precedente

En el año de 1780 = Camiel Joseph Arguixre receaga albino =
Presentado el Ayuntamiento del Contorno,
à cordo dar y dho su poder y Comision en forma à dho
S. Sindo, y al nominado Melchor Arnedo para
que en vista del terreno que ocupa el Camino Aguedo
hace mencion dispongan dar à este loncesario en forma
que no se siga perjuicio à los Vecinos, ni à esta villa
Este dia se presento tam. al Ayuntamiento el paxo
de la M. Abadesa, y Convento de monjas desta dha villa,
un memorial del tenor siguiente

Mem. presentado
por el Com. de
monjas de esta
pretendiendo in-
corporar once
caseras alaherms
de esta cam. de la

A. L. M. N. y L. Villa de Texara: La M. Abadesa
Vicaria y discreta q. a v. s. firmen deste Convento de la
Santissima Trinidad dha en territorio de v.s. con la
venia y atencion de v.s., duplican à v.s. veriva admitir
en la Hermandad de Casa firmadas que tiene v.s. la d
Caseras propias deste Convento duplicante, à saber, cinco
Caseras en la villa de Egueda su Jurisdiccion nombra-
das la una Juroden, la segunda Larraquibel, la tercera,
Fraxara, la quarta Juroquibicho, y la quinta Jodi me-
nor, en la villa de Amusola, una Caseria nombrada maila-
goen, en la villa de Zumarraga otra Caseria llamada Lu-
xia goena; en la villa de Teran, otras nombradas, à saber
la una Jurotequi, y la segunda Jurotibixibil: en la
villa de Arpetia, una Caseria llamada Odua barrera:

Adms. de la Casa de Salgoen vecino de la villa de Placencia, pidiendo incorporación en la Hermandad de Casas Terradas de esta villa, su Casería llamada Vidagorrieta sita en Jurisdicción de ella, la que fue admitida en el Ayuntamiento particular, y en este General se acordó así mismo admitir la referida Casería con la referida circunstancia de pagar el contingente acostumbrado en esta villa.

Este día se presentó también por el dho Manuel Amuchastegui Vizcaino, otro memorial que su tenor es como sigue.

Mem. present. de N. y L. Villa de Vergara: Manuel de Amuchastegui hijo de Juan de Amuchastegui y de N. y L. Juana de la Casa solar de Amuchastegui, puesto en su obediencia con la mas profunda veneración dice que pidiendo la construcción de una Casería en su Casería de la misma villa, y que pidiendo en los pertenecidos de la misma su Casa y tenida la lebrada y construida una Casería nueva en perjuicio de tercero, y V. S. acostumbrada dar veinte y quatro maderos para iguales Casos. A V. S. suplica se mande, que se le mande dar veinte y quatro maderos, cuyo valor se le mande pagar. De N. y L. Manuel Amuchastegui.

Acuerdos en el Ayuntamiento de Vergara el contenido del memorial de Amuchastegui, acordó dar y que se den a dho Manuel de Amuchastegui los veinte y quatro maderos que pide para la construcción de la Casería nueva que ha de executar en Jurisdicción de Vergara en su Casería Solar de Amuchastegui: a saber, doce en el monte de Gaxandola, y otros doce en el

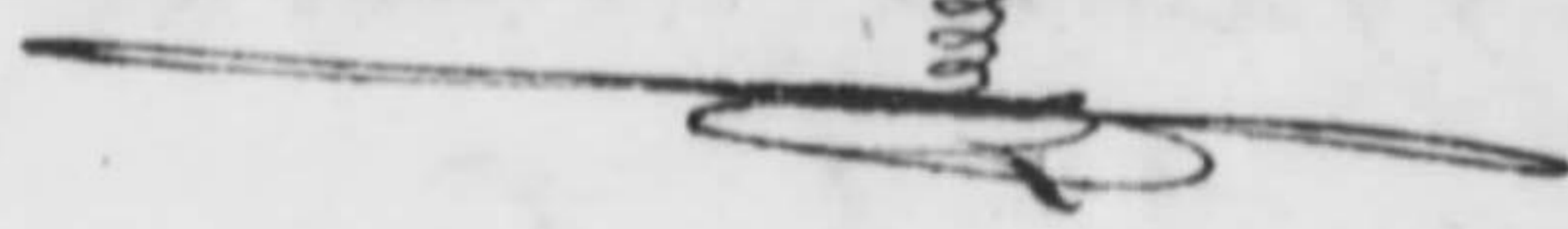
Alcaldia, con Condicion Completa, preciamerita en
dha Obra, y no en otra alguna, ni vender ni enajenar,
y que dho Reino y quatro naturales, los haya de servir
en dhos montes, executando Crechtor de crecolado
Guardamonte de dhas villas

sobre que se esau-
ba a la Diputa-
cion de dho. San-
do parte de la pre-
tension que hizo
oficial del regim-
to de dhas villas
de enviar a dho
reino indiano.

El dia se informo al Ayuntamiento por dho. Al-
calde, como aien tarde lego a esta villa una partida
de soldados del Regimiento de Irlanda de
paradizo, y el theniente u oficial que venia con
mando, pidio quarenta y ocho raciones de pan, diciendo
dejaria un Reivo para ayuda para la caballeria de su
importe a Tarazona, que no le quisieron dar ni dho
lo Chuzivo, sino con dinero, acerto a que dho oficial
queno tenia falta de dinero, y no haues costumbre de sumi-
nistrar en los terminos que pidio dho oficial, y que este
manifesto algun sentimiento de queja con el proceder de dho
teniente Alcaide, y que para evitar en los casos que se puedan
ofrecer en adelante se acordase la regla o methodo
que se ha de observar. Entendido el Ayuntamiento
de acuerdo que se diere parte de lo suso dho, a la Diputacion de
esta muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa
por medio de una Carta para proceder con acierto en dho
lance. Con lo qual se acabo el Ayun-
tamiento, y firmo dicho Sr. Alcaide por si y
por todos los Omas del, y en fi de todo firmo

Belcho Escrivano =

Dⁿ Fran. Navies &
Benito y Salas



Ante m

Pedro de Ancesta

to particular de 20 de Oct. de 65

Lasala de las Casas del Consejo de Indias. A cargo de
viente eoch. e ochocientos setenta y cinco, y setenta y
con el Infrascripto D. Juan Mag. del Nuncio y
Asintamiento de ella, se juraron segun costumbre los
y D. Juan Nav. e Benito y Salas Alc. de J. de Indias,
D. Antonio de Ancesta Abogado Mayor de Indias,
D. Joseph Ant. de Aguirre y D. Juan de la Cruz de la Cruz,
y D. Juan de la Cruz Diputado que son las y mas anapara
sobre hacerse esta Just. y gobierno. Estando asi juntos y conoza
una Proesion con D. Roque
cial con D. Roque
les no acordaban a tener efecto para librar de la
grande epidemia que se experimenta desde a esta pte
en esta dhasilla con viruelas y otras enfermedades q
andan corollas, y han muerto muchas personas, y para
se la gravando la enfermedad, para conseguir la salud
combenia el hacer una Proesion Jral con D. Roque
Abogado de parte de la Real Audiencia, y en su Consejo
acordaron hacer y que se haga esta Proesion, y para